

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria 64-2006, mediante acuerdo N° 1219-2006 por unanimidad, con dispensa de trámite de Comisión, aprobó adoptar el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento e Instalación de Máquinas Pin ball y Saca Peluches en Locales Permanentes u Ocasionales en el Cantón de San Isidro de Heredia. Rige a partir de su publicación.

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE
MÁQUINAS PIN BALL Y SACA PELUCHES EN LOCALES PERMANENTES U
OCASIONALES, EN EL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-Se reglamenta el Funcionamiento e instalación de máquinas saca peluches y de Ping Ball, en los locales permanentes u ocasionales ubicados en el Cantón de San Isidro de Heredia.

Artículo 2°-Para tales efectos se tendrán como juegos permitidos las denominadas máquinas saca peluches, y de Ping Ball.

Artículo 3°-**Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a) Máquinas de juegos: Aquellas máquinas saca peluches, y máquinas de Ping Ball.
- b) Locales o Salas de Juego: Son aquellos establecimientos permanentes u ocasionales, en donde son instaladas de forma exclusiva, máquinas saca peluches y de Ping Ball.
(Así reformado el inciso anterior en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)
- c) Municipalidad: Llámese así a la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- d) Unidad Administrativa Municipal. Se denominará Unidad Administrativa Municipal, a aquel departamento administrativo designado para la verificación de requisitos para el otorgamiento del permiso de instalación ocasional o permanente de máquinas saca peluches, y máquinas de Pin Ball

e) Reglamento: Normativa aprobada por el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia que regula lo concerniente al funcionamiento e instalación de maquinas saca peluches y de Ping Ball, de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

Artículo 4°-De los permisos para la instalación y funcionamiento. Los permisos para la instalación y funcionamiento de maquinas de juegos, deberán ser autorizados por el respectivo departamento de la Municipalidad, previa inspección y constatación de que se ha cumplido con todos los requisitos que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°-De la visibilidad y ubicación de las máquinas de juegos. En los establecimientos en los cuales se instalen y funcionen las máquinas de juegos, las mismas deberán estar visibles y ubicadas en un lugar abierto al público concurrente.

Artículo 6°-De las distancias mínimas de ubicación de locales con máquinas de juegos. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas de juegos, en locales ubicados a menos de ochenta metros de centros de enseñanza debidamente autorizados, templos religiosos, centros de salud y deportivos.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 7°-De las instalaciones ocasionales de máquinas de juegos. Las instalaciones ocasionales de máquinas de juegos, en ferias, turnos, festejos cívicos, patronales o religiosos, deberán ser autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 8°-El certificado de la licencia Municipal. El certificado de la licencia Municipal para la instalación y el funcionamiento de máquinas de ping ball y saca peluches sea permanente u ocasional, deberá estar colocado en un lugar visible del establecimiento donde funcionen.

Artículo 9°-Del horario de juego y otros. Las regulaciones atinentes al horario del juego, edad mínima para utilizar las máquinas, así como la imposición de multas, se encuentran recogidas en la Ley de Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía N° 191, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 191 del 1° de octubre del 2009 (De las 10:00 hrs a las 22:00 hrs).

En cuanto al contenido de violencia por máquina de juego, su regulación se encuentra en la Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 del 24 de noviembre de 1994.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 10.-**De la patente comercial.** La Municipalidad, no estará obligada a extender la correspondiente patente comercial para la operación de estas máquinas con la sola petición del administrado. Deberá atender los diferentes requisitos que para tal tipo de autorización establece el Ordenamiento Jurídico, y obtener la patente comercial municipal, sin la cual no pueden operar.

Se prohíbe la autorización de la licencia comercial de máquinas tragamonedas y de juego en los locales donde se explote una o varias actividades lucrativas de otra naturaleza.

Igualmente no se autorizarán si dichos locales comerciales tienen comunicación con otros, donde se explote otro tipo de licencia comercial.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 10bis.-**De los locales o salas de juegos.** Deberán estar dedicadas de forma exclusiva a dicha actividad e iluminarse de forma adecuada para tal fin.

En dichos lugares se prohíbe:

1. Exhibición de cualquier tipo de decoración dirigida a mayores de edad;
2. Consumir licor; y
3. Fumar.

(Así adicionado sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 11.-**Máximo de licencias por autorizar.** De acuerdo con la población total por área geográfica del cantón de San Isidro, se autoriza un máximo de 01 máquina por cada 500 habitantes en cada distrito.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 12.-**Del rechazo de una solicitud de otorgamiento de patente comercial.** El rechazo de una solicitud de otorgamiento de patente comercial deberá ser debidamente motivado cuando la Corporación Municipal acuda a la competencia otorgada en el artículo 81 del Código Municipal, y se aclara para todos los efectos que no estamos en presencia de

un acto reglado en la medida que el Concejo Municipal puede rechazar la licencia para la actividad comercial cuando por motivos de oportunidad y conveniencia para proteger los intereses superiores de la colectividad en resguardo de sus derechos fundamentales.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 13.-Verificación In Situ y la actuación de los funcionarios Municipales. La Municipalidad tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento administrativa y legalmente establecido.

De existir infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, la actuación de los funcionarios Municipales debe ir dirigida en primer lugar contra el tipo de máquina que está prohibida, y en segundo lugar a supervisar que aquellas máquinas que del todo no están vedadas cumplan con los requisitos administrativos y con la patente municipal. Para el primero de los casos debe procederse a sellar dichas máquinas notificando administrativamente al administrado de las responsabilidades que implican violentar dichos sellos, y previniéndole el retiro de las máquinas en un plazo prudencial.

Para el segundo de los casos debe verificarse que cuenten con la patente municipal y de no contar con ella debe procederse a su clausura por tales circunstancias, colocando sellos administrativos y levantando un acta al efecto.

Artículo 14.-De la vigilancia e inspección de este tipo de establecimientos. La vigilancia e inspección de este tipo de establecimientos, estará a cargo de uno o varios inspectores municipales, con el objeto de hacer cumplir las presentes disposiciones y las que dicten las autoridades administrativas de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y la Ley.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 15.-De las facultades y deberes de los inspectores. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Inspeccionar los locales permanentes u ocasionales en donde hayan sido instaladas maquinas de juegos, o pretendan ser instaladas, para su funcionamiento, con el fin de verificar que cumplan todas las disposiciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas, pudiendo para ello ingresar a los locales comerciales, permanecer en ellos y solicitar información a empleados, propietarios y jugadores.

(Así reformado el párrafo anterior en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para actividades descritas en el presente reglamento. Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones

enmarcadas conforme a este reglamento. Coordinar con las autoridades de la Fuerza Pública el efectivo cumplimiento del presente reglamento.

Informar a la Unidad Administrativa Municipal dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones.

Artículo 16.-**De la identificación de los inspectores.** Los Inspectores, contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa el sello de ese despacho municipal. Dicha identificación deberá ser presentada en el lugar en que están ubicadas permanente u ocasionalmente las máquinas de juegos.

Artículo 17.-**Del informe final de la inspección.** Los inspectores Municipales, presentarán el informe respectivo al siguiente día hábil, con las respectivas recomendaciones a la Alcaldía Municipal, para determinar lo que proceda.

Artículo 17bis.-**De la aplicación de multas.** Corresponde a la Coordinación de Rentas y Cobranzas, la aplicación de multas para las siguientes infracciones:

1. Por la permanencia en los locales o salas de juegos de menores de doce años sin el acompañamiento de un adulto: DOS VECES el salario base establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Irrespeto al horario de funcionamiento: TRES VECES el salario base establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La reincidencia en las infracciones anteriores implicará la cancelación de la patente y el respectivo cierre del local.

(Así adicionado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 18.-**De los permisos otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.** Derogado por la Ley N° 8767 "Ley de Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 19.-**Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales.** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos en donde funcionen máquinas de Pin ball o saca peluches, tienen el deber y la obligación de denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

Artículo 20.-**De los requisitos.** Únicamente se tramitarán solicitudes de licencia municipal para máquinas de Pin ball o saca peluches y de forma restringida para aquellas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las cuales el jugador participa con su habilidad.

Las máquinas de juegos que dependan del mero asar, no podrán autorizarse.

Igualmente queda prohibida la ubicación de locales o salas de juego, en lugares situados a menos de 80 metros de templos religiosos, centros de salud, deportivos y de enseñanza y en la vía pública.

Todo lugar destinado a la actividad comercial que regula el presente reglamento, deberá tener la amplitud suficiente para permitir libertad de movimiento a las personas participantes, reunir las condiciones de higiene y sanitarias requeridas por el Ministerio de Salud, así como exhibir carteles en lugares visibles con la indicación de los horarios y las edades mínimas de permanencia para menores de edad.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 24 mediante acuerdo N° 437 y publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 2010)

Artículo 21.-**Derogatoria.** El presente reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 22.-**De la Vigencia.** Rige a partir de la publicación del aviso respectivo.

San Isidro de Heredia, 31 de octubre del 2006.-

El texto original fue publicado en La Gaceta No. 216 del 10/11/2006.